

vención sobre Declaración de Defunción de Personas Desaparecidas^{15*} preparado por el Comité especial encargado de su redacción.

Considerando que la Asamblea General debe emprender un estudio detallado de las convenciones preparadas por pequeños grupos de trabajo, solamente si una de sus Comisiones principales dispone del tiempo necesario; y que, en caso contrario, la Asamblea General puede convocar a una conferencia de plenipotenciarios, con el fin de que estudie y redacte la Convención,

Reconociendo la importancia y urgencia de la cuestión,

Reconociendo también las dificultades jurídicas originadas, especialmente por las diferencias en la legislación sobre la materia,

1. *Decide* que se reúna una conferencia internacional de representantes de Gobiernos, a más tardar el 1° de abril de 1950, con objeto de concluir una convención multilateral relativa a este asunto;

2. *Encarga* al Secretario General:

a) Que envíe invitaciones a los Gobiernos de los Estados Miembros, para que asistan a dicha conferencia, y pida a todos los Gobiernos interesados que le informen lo más pronto posible respecto de su aceptación;

b) Que tome todas las demás disposiciones necesarias para la reunión de esa conferencia.

3. *Remite* también el proyecto de Convención sobre Declaración de Defunción de Personas Desaparecidas a los Estados Miembros, con el fin de que lo estudien y de que examinen la posibilidad de adoptar, en caso necesario, medidas legislativas sobre la situación jurídica de las personas desaparecidas a causa de las circunstancias creadas por la guerra o de otras perturbaciones de la paz durante los años de postguerra hasta el momento actual;

4. *Pide* a los Estados Miembros que transmitan sus observaciones al Secretario General, con el fin de que éste pueda informar al respecto a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones.

266a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1949.

370 (IV). Prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Toma nota del informe del Secretario General, presentado en los documentos A/940, A/940/Add.1 y A/940/Add.2^{16b}.

266a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1949.

371 (IV). Misiones permanentes ante las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Después de haber examinado el informe¹⁶ del Secretario General sobre las misiones permanentes

^{15*} Véase el documento E/1368.

^{16a} Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Sexta Comisión*.

^{16b} Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Sexta Comisión*, documento A.939 Rev.1

ante las Naciones Unidas, presentado en cumplimiento de la resolución 257 (III) A¹⁷ de la Asamblea General, de fecha 3 de diciembre de 1948,

1. *Advierte* con satisfacción que cincuenta y un Estados Miembros han instituido misiones permanentes en la Sede de las Naciones Unidas;

2. *Invita* a los Estados Miembros que hayan creado tales misiones y que aun no hayan transmitido al Secretario General las credenciales de sus representantes permanentes, a que lo hagan a la mayor brevedad posible.

266a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1949.

372 (IV). Designación de los Estados no miembros a los cuales el Secretario General ha de enviar una copia certificada del Acta General Revisada para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales, con objeto de que puedan llegar a ser partes en el Acta

La Asamblea General,

Tomando nota de que ningún Estado Miembro de las Naciones Unidas ha suscrito aún el Acta General Revisada para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales (resolución 268 (III) A¹⁸ de la Asamblea General, de 28 de abril de 1949),

Decide aplazar hasta una fecha ulterior el examen del tema "Designación de los Estados no miembros a los cuales el Secretario General ha de enviar una copia certificada del Acta General Revisada para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales, con objeto de que puedan llegar a ser partes en el Acta".

266a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1949.

373 (IV). Aprobación de la primera parte del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada durante su primer período de sesiones

La Asamblea General,

Comprobando, por la primera parte del informe¹⁹ de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada durante su primer período de sesiones, que la Comisión ha emprendido, dentro de los límites de su competencia, los estudios que le fueron confiados por la Asamblea General, para la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional,

1. *Felicita* a la Comisión por las iniciativas que ha tomado y los trabajos que realiza;

2. *Aprueba* la primera parte del informe de la Comisión de Derecho Internacional.

270a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1949.

¹⁷ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones*, página 82.

¹⁸ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Segunda Parte, Resoluciones*, página 5.

¹⁹ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 10*.

374 (IV). Recomendación a la Comisión de Derecho Internacional de que incluya el régimen del mar territorial en su lista de materias que tienen prelación

La Asamblea General,

Tomando nota de que la Comisión de Derecho Internacional ha decidido²⁰ dar prelación a las tres materias siguientes:

1. Derecho relativo a los tratados,
2. Procedimiento arbitral,
3. Régimen de alta mar,

Considerando que las materias del régimen de alta mar y el régimen del mar territorial están estrechamente relacionadas,

Recomienda a la Comisión de Derecho Internacional que incluya el régimen del mar territorial en su lista de materias que tienen prelación.

*270a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1949.*

375 (IV). Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados

La Asamblea General,

Habiendo recibido el proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados²¹ preparado por la Comisión de Derecho Internacional en cumplimiento de instrucciones dadas por la Asamblea General en su resolución 178 (II)²² de fecha 21 de noviembre de 1947,

Considerando que es función de las Naciones Unidas y en especial de la Asamblea General, según el Artículo 13 de la Carta, fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Considerando que en este momento ha encontrado ciertas dificultades para formular derechos y deberes básicos de los Estados a la luz de las nuevas orientaciones del derecho internacional y en armonía con la Carta de las Naciones Unidas, y reconociendo la necesidad de continuar los estudios en relación con esta materia,

1. Toma nota del proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados preparado por la Comisión de Derecho Internacional, y expresa su agradecimiento a la Comisión por el trabajo realizado en relación con el proyecto de declaración;

2. Estima que el proyecto de declaración constituye una contribución notable e importante al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación, y como tal lo recomienda a la atención constante de los Estados Miembros y de los juriconsultos de todas las naciones;

3. Resuelve remitir a la consideración de los Estados Miembros el proyecto de declaración, con toda la documentación producida sobre esa materia durante el presente período de sesiones de la Asamblea General, solicitando de ellos que le envíen sus comentarios y sugerencias el 1º de julio de 1950 a más tardar;

4. Ruega a los Estados Miembros se sirvan al mismo tiempo transmitir sus comentarios sobre las siguientes cuestiones:

²⁰ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 10, página 4.

a) Si la Asamblea General debe adoptar medidas adicionales respecto al proyecto de declaración;

b) Si así fuere, cuál sería la naturaleza exacta del documento que se desea y el futuro procedimiento que hubiera de adoptarse con relación al mismo;

5. Pide al Secretario General que prepare y publique las sugerencias y comentarios comunicados por los Estados Miembros, para hacer de ellos la aplicación que la Asamblea General considere conveniente;

6. Decide que el texto del proyecto de declaración sea anexo a esta resolución.

*270a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1949.*

Anexo

Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados

Considerando que los Estados del mundo forman una comunidad regida por el derecho internacional;

Considerando que el desarrollo progresivo del derecho internacional requiere una organización eficaz de la comunidad de los Estados;

Considerando que, en virtud de ello, una gran mayoría de los Estados ha establecido un nuevo orden internacional conforme a la Carta de las Naciones Unidas, y que la mayor parte de los demás Estados ha declarado su deseo de vivir dentro de ese orden;

Considerando que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es propósito primordial de las Naciones Unidas y que, para la realización de este propósito, es esencial el imperio de la ley y de la justicia; y

Considerando que, en consecuencia, es conveniente formular ciertos derechos y deberes de los Estados a la luz de las nuevas orientaciones del derecho internacional y en armonía con la Carta de las Naciones Unidas;

La Asamblea General de las Naciones Unidas adopta y proclama la presente Declaración de Derechos y Deberes de los Estados:

ARTÍCULO 1

Todo Estado tiene derecho a la independencia y, por ende, a ejercer libremente todas sus facultades legales, inclusive la de elegir su forma de gobierno, sin sujeción a la voluntad de ningún otro Estado.

ARTÍCULO 2

Todo Estado tiene derecho a ejercer jurisdicción sobre su territorio y sobre todas las personas y las cosas que en él se encuentren, sin perjuicio de las inmunidades reconocidas por el derecho internacional.

ARTÍCULO 3

Todo Estado tiene el deber de abstenerse de intervenir en los asuntos internos o externos de cualquier otro Estado.

ARTÍCULO 4

Todo Estado tiene el deber de abstenerse de fomentar luchas civiles en el territorio de otro Estado, y de impedir que se organicen en el suyo actividades encaminadas a fomentarlas.

ARTÍCULO 5

Todo Estado tiene derecho a la igualdad jurídica con los demás Estados.

²¹ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 10, página 9.

²² Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 63.